

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

**Folleto Anexo**

**Ley de Ingresos  
Ejercicio Fiscal del año  
2011  
de los Municipios:**

<b>Matachí</b>	<b>Aquiles Serdán</b>	<b>Galeana</b>	<b>Satevó</b>
<b>Manuel Benavides</b>	<b>San Francisco de Borja</b>	<b>El Tule</b>	<b>Janos</b>
<b>Maguarichi</b>	<b>Rosario</b>	<b>Dr. Belisario Domínguez</b>	<b>Guazapares</b>
<b>Coyame del Sotol</b>	<b>Ocampo</b>	<b>Chínipas</b>	<b>López</b>
<b>Coronado</b>	<b>Riva Palacio</b>	<b>Cusihuirachi</b>	<b>Urique</b>
<b>Bocoyna</b>	<b>Namiquipa</b>	<b>La Cruz</b>	<b>Uruachi</b>
<b>Batopilas</b>	<b>Nonoava</b>	<b>Julimes</b>	<b>Guadalupe y Calvo</b>
<b>Balleza</b>	<b>Moris</b>	<b>Valle de Zaragoza</b>	<b>Huejotitán</b>
<b>Bachíniva</b>	<b>Gómez Farías</b>	<b>Temósachic</b>	<b>Carichí, Chih.</b>

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
163/2010 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **La Cruz** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**a) IMPUESTOS:**

**1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos para la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento, conforme a las siguientes tasas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>%</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revista, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS:**

1.- Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- 3.- Por servicios generales en los rastros;
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes;
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público;
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura, y
  - c).- Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2011, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponda al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2011, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**0.44%**

**FONDO ADICIONAL**  
**0.30%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión De Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

### VII.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2011, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrán gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón del 2.5%, los causados por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial, hasta en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble urbano, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, aun cuando cuenten con otro predio rústico.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de la Cruz para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

**TARIFA**

Para el cobro de derechos municipales para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de La Cruz, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de:

**LA CRUZ**

II.- DERECHOS		2011
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>		
<b>1.- Alineamiento de predio</b>		
<b>2.- Asignación de número oficial</b>		
<b>II.2.- Licencias de construcción</b>		
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>		
1.1. Viviendas de hasta 130 metros cuadrados		
1.2. Viviendas por más de 130 metros cuadrados		
<b>2.- Para edificios de acceso públicos: clasificación para el pago de tarifa según el Reglamento de Construcción. (por metro excepto del grupo 1)</b>		
<b>2.1 Grupo E</b> para el uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)		
2.1.1. Públicos		
2.1.2. Privados		
<b>2.2 Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas y Hospitales)		
2.2.1. Públicos		
2.2.2. Privados		

2.3 <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	
2.3.2. Lucrativos	
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	
2.6. <b>Grupo C</b> Destinados Comercios	
2.6.1. Centros comerciales, Tiendas etc.	
2.6.2. Mercados	
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas y Bancos, Gasolineras, etc.)	
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadores)	
2.8.1. En General	
2.8.2. Talleres	
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	
2.10.2. Convenios, Asilo, etc.	
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	
3. Apertura de zanja en cualquier parte del área municipal, por metro cuadrado	
4. Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banquetas) por metro	
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad	
<b>II.4.- Por supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamiento</b>	
<b>1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	
1.2 Vivienda de 1000 m2	
<b>2. Comercio, servicio e industria</b>	
<b>3. Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terrenos hasta 120 m2	
3.2. Terrenos hasta 120 m2 (por metro adicional)	
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales y báscula</b>	
1.1 Ganado, bovino, por día o por fracción, por cabeza	
1.2. Ganado equino (caballo, asno, mulas) por día o fracción, por cabeza	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
1.4. Terneras	
1.5. Avestruces	

<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	212.00
2.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	212.00
2.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	120.00
2.4. Terneras	
2.5. Avestruces	
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	45.00
3.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	45.00
3.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Terneras	
3.5. Avestruces	
<b>4. Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.1.4. Terneras	
4.1.5. Avestruces	
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	
4.2.2. Ganado equino por cabeza	
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.2.4. Terneras	
4.2.5. Avestruces	
<b>5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	20.00
<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición pases de ganado por documento.</b>	
<b>7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y repasto.</b>	
De 1 a 20 cabezas se cobrará por cabeza	10.00
De 21 cabezas en adelante se cobrará por pase	100.00
<b>8. Certificación de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	NA
<b>II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentación Municipal</b>	
1. Constancia y certificaciones	40.00
2. Otros documentos Oficiales	40.00
<b>II.7 Cementerios Municipales</b>	
<b>1. Apertura de fosa</b>	
1.1. Niños	
1.2. Adulto	
<b>2. Derecho de Inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	
2.2. A Perpetuidad	
<b>3. Venta de fosas cada una</b>	200.00

<b>II.8.- Ocupación de Vía Pública para estacionamiento de Vehículos y Vendedores ambulantes.</b>	
<b>1. Frente a aparatos estacionómetros</b>	
1.1. Por día	
1.2. Por mes	
1.3. Semestral	
<b>2. Uso de zonas exclusivas</b>	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	
2.2. Carga de materiales y mudanza	
2.3. Por sitios de taxis	
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocio comercial o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal o mensual	
<b>3. Ocupación de vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos por día	50.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	
<b>2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano</b>	
<b>3. Otros como mantas en vía pública</b>	
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1. De un metro cúbico	
1.2. De tres metros cúbicos	
1.3. De 25 o más metros cúbicos	
<b>2. Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	
2.2. De 5.1. A 50 toneladas	
2.3. Más de 50 toneladas	
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria</b>	
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada</b>	
<b>II.12.- Servicios de Bomberos</b>	
<b>1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.</b>	
<b>2. Peritaje sobre siniestros en casa habitación</b>	
<b>3. Por inspección General</b>	
<b>4. Revisión de extintores por unidad</b>	
<b>II.13.- Mercados y Centrales de Abastos</b>	

<b>1. Cuota mensual por metro cuadrado</b>	
<b>II.14.- Productos</b>	
1. Llamadas telefónicas y fax, cobro por minuto	<b>5.00</b>
2. Alquiler de maquinaria	<b>300.00</b>
3. Fletes materiales	<b>200.00</b>

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de La Cruz**

**Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de La Cruz**

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ <u>515,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	
Derechos	\$ <u>294,500.00</u>	
Productos	\$ <u>15,500.00</u>	
Aprovechamientos	\$ <u>139,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ <u>964,000.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$ <u>9,548,821.04</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$ <u>1,716,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ <u>88,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ <u>328,864.80</u>	
Participaciones Adicionales	\$ <u>966,876.66</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ <u>140,800.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$ <u>111,852.93</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$ <u>198,000.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$ <u>433,945.60</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>\$ <u>13,533,161.03</u></b>

**Fondo de Aportaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$ <u>983,768.51</u>	
F.A.F.M.	\$ <u>1,599,175.04</u>	
		<b>\$ <u>2,582,943.55</u></b>

**Total Global** **\$ 17,080,104.58**

PRESIDENTE. DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.